

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 125-ALC-GADMFO-2023

DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL CONCEJAL
EDGAR PAUL VALLADOLID CASTILLO

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA	SALA DE CONCEJALE
1 SET. 2023	
RECIBIDO POR: <i>Shirma E.</i>	
FIRMA:	HORA: 9:5

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución, *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;*

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de lo República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución, *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*;

Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. En concordancia, el artículo 233 ibídem, establece que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la facultad ejecutiva. - *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;*

Que, el artículo 43 del COOTAD, determina: “...*El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código...*”;

Que, el artículo 44 del COOTAD, expresa: “...*Cada cantón tendrá un representante en el consejo provincial, que será el alcalde o alcaldesa o la máxima autoridad de la circunscripción territorial especial del nivel cantonal. En caso de que no pudiere asistir, ejercerá como su delegado o delegada ante el consejo provincial, con pleno poder de decisión, el concejal o concejala principal que el alcalde o alcaldesa designe, que será de carácter estable, respetando los principios de paridad de género, plurinacionalidad e interculturalidad, en cuanto fuere posible*”;



Que, el artículo 59 del COOTAD establece: *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;*

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde, entre ellas: *b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;*

Que, el artículo 60 letra l) del COOTAD dispone que le corresponde al Alcalde, delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “COA”, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, según los artículos 68 y 69 del COA, la delegación constituye un mecanismo de transparencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibídem;

Que, la señora alcaldesa Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel cumple múltiples actividades que corresponde de manera privativa al ejecutivo municipal, por lo que es necesario desconcentrar las labores administrativas a través de servidores públicos municipales, con la finalidad de que las actuaciones administrativas tanto internas como externas sean oportunas para dar una mejor atención ciudadana;

El alcalde en uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al concejal ingeniero Edgar Paul Valladolid Castillo, como consejero provincial ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, con pleno poder de decisión; y, en consecuencia, ejerza las funciones que se encuentran determinadas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción hasta el 30 de septiembre de 2023 o hasta la revocatoria del presente decreto.

Artículo 3.- Notifíquese al concejal ingeniero Edgar Paul Valladolid Castillo, al Gobierno Provincial de Orellana y a la Dirección de Participación Ciudadana y Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.



Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, del cantón Francisco de Orellana, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintitrés. - Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tlgo. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

Francisco de Orellana, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintitrés. - **LO CERTIFICO.** -

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

